

PROCESO: PROCESO DIVISORIO
RADICADO: 63001310300120230025700

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío; siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ha ingresado el expediente a este despacho con el fin de decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda para proceso divisorio de venta de la cosa común sometida a reparto, promovida por la SOCIEDAD C&R PROYECTOS SAS., con Nit 900637627, la cual debe contener tanto los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. del C.G.P.) como los especiales preceptuados en las normas generales y sustanciales. Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, se encontró que:

1. Según lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26, numeral 4, ibidem, para efectos de determinar la cuantía y establecer la competencia del Despacho, acreditará el avalúo catastral del bien inmueble objeto de esta litis.
2. Indicará qué aconteció con la medida que reposa en la anotación 008.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda para proceso divisorio de venta de bien común, promovida por la SOCIEDAD C&R PROYECTOS SAS., con Nit 900.637.627.

SEGUNDO: Para subsanar la demanda, dispone la parte actora del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación legal del presente auto, por estado. De no hacerlo su libelo será rechazado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado UBERNEY MARÍN VILLADA, en representación de la parte demandante en los términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afaa2aa29c3d9784d879b7c4a6fc62f3aeaa52bfde2cea067f762d2b68e6be39**

Documento generado en 07/11/2023 10:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>